

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte.Disciplinario 75/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 27 de Julio de 2.011, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, incoado en virtud de queja formulada por D., contra el Letrado D., adoptó por unanimidad la siguiente RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Sr. denuncia que contrató los servicios del Letrado, D. en fecha de 10 de Junio del 2010, entregándole la cantidad de 1.206 € para “el pleito de carácter penal, por delito de maltrato con su ex pareja sentimental Dª.”, además de asistirle como Letrado en los Autos Civiles 58/2010 sobre guarda, custodia y medidas sobre uniones de hecho y que ha tenido conocimiento que dicho letrado se encuentra inhabilitado para el ejercicio de la de la profesión de abogado.

SEGUNDO.- Por su parte, el Letrado DON, no ha realizado alegación alguna.

TERCERO.- Asimismo, esta Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio de Abogados de Málaga ha tomado conocimiento de comunicación dirigida por el Consejo General de la Abogacía Española informando del oficio recibido de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Cáceres, por el que remite la liquidación de condena privativa de derechos de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de abogado del penado **D.**, por el plazo de un año, ejecutoria nº 20/2010, Procedimiento Abreviado 10/2009.

El plazo de cumplimiento de la referida inhabilitación comenzó **el día 21 de octubre de 2010 y finalizará el día 20 de octubre de 2011.** Además el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga le ha sancionado con una sanción de expulsión (expte. 24/10) y otra sanción de 7 días (expte. 7/10), ambas pendientes de cumplir cuando pida la reincorporación.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Que el Letrado DON, ha representado a D. en el pleito de carácter penal, por delito de maltrato con su ex pareja sentimental Dª.”, además de asistirle como Letrado en los Autos Civiles 58/2010 sobre guarda, custodia y medidas sobre uniones de hecho.

SEGUNDO.- Según consta en el expediente, ha celebrado vista oral del los Autos Civiles 58//2010, el día **01.12.2010**, fecha en la que se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la profesión de Abogado, según ejecutoria nº 20/2010, Procedimiento Abreviado 10/2009 seguida por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Cáceres.

TERCERO.- De la documental obrante en los autos, así como las numerosas sanciones impuestas a DON derivadas tanto de los expedientes de este Colegio de Abogados de Málaga (expte. 24/10 y expte. 7/10), así como la pena impuesta por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Cáceres, **se aprecia un deliberado y persistente incumplimiento de las normas deontológicas más esenciales en el ejercicio de la abogacía por parte del Letrado expedientado.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, queda constatado que DON incumple de forma persistente y deliberada las normas deontológicas esenciales en el ejercicio de la abogacía. Fundamentalmente el ejercicio de la abogacía cuando ha sido condenado por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Cáceres, a una pena privativa de derechos de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de abogado del penado **D.**, por el plazo de un año, ejecutoria nº 20/2010, Procedimiento Abreviado 10/2009.

El plazo de cumplimiento de la referida inhabilitación comenzó **el día 21 de octubre de 2010 y finalizará el día 20 de octubre de 2011.**

Durante ese periodo y así ha quedado probado,, ha ejercido como abogado.

SEGUNDO.- El artículo 84, apartado k) del Estatuto General de la Abogacía, el cual tipifica de infracción muy grave el incumplimiento de las normas deontológicas esenciales en el ejercicio de la abogacía, de forma reiterada y persistente, lleva aparejada la pena de expulsión del Colegio en virtud del artículo 87.1 apartado b) del precitado Estatuto General de la Abogacía.

Asimismo y pese a que no constar en la información previa, probablemente por entender la instructora que sería reiteración, también debería haberse incluido el apartado g) del artículo 84 del EGA, por cuanto consta en el expediente, y es prueba bastante, sanciones previas por parte de este Colegio de Abogados al letrado denunciado.

En su virtud,

En vista de lo expuesto, esta Junta de Gobierno entiende, que los hechos arriba relatados son constitutivos de una infracción grave según del artículo 84. k del Estatuto General de la Abogacía, infracción calificable como

grave y, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87. 1 b del E.G.A. y acuerda imponer una sanción de expulsión del Colegio de Abogados.

Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda, igualmente, remitir los antecedentes al Ministerio Fiscal por si los hechos fueran constitutivos del delito de quebrantamiento de condena.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 27 de julio de 2011.

LA SECRETARIA